

XIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

218 (III). Transmisión de información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Considerando que la experiencia ha demostrado la necesidad de adaptar y ampliar la resolución 66 (I) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946¹, y las resoluciones 142 (II) y 143 (II), aprobadas por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947²,

1. *Invita* a los Miembros que transmiten información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, a enviar al Secretario General la información más reciente que tengan a su disposición, en el más breve plazo posible y a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la expiración del ejercicio administrativo anual en los territorios no autónomos respectivos;

2. *Recomienda* que los Miembros, al transmitir información a base del Formulario, comuniquen las modificaciones habidas en los datos estadísticos, y los demás cambios notables, inclusive los progresos realizados en la ejecución de programas de desarrollo económico, ocurridos durante el año precedente y referentes a cuestiones previstas en el párrafo e del Artículo 73 de la Carta, teniendo presente que no es necesario repetir la información ya suministrada en ocasión anterior, y que a este respecto bastará hacer referencia a las fuentes pertinentes;

3. *Invita* al Secretario General a hacer en los años venideros uso más extenso de documentación suplementaria disponible; y considera que, a fin de proporcionar un medio de evaluar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, debe autorizarse al Secretario General a incluir en sus resúmenes y análisis toda información estadística oficial pertinente y susceptible de comparación, referente a las cuestiones indicadas en el párrafo e del Artículo 73 de la Carta, que haya sido comunicada a las Naciones Unidas o a los organismos especializados;

4. *Invita* al Secretario General a preparar para uso de la Asamblea General, y de toda comisión especial que la Asamblea General pueda crear:

a) Resúmenes y análisis completos de la información transmitida durante el año 1949; en lo sucesivo, esos resúmenes y análisis, preparados cada tres años, indicarán los progresos realizados durante el período trienal en el orden económico, social y educativo;

b) En los años intermedios, suplementos anuales que indiquen las modificaciones habidas en los datos estadísticos y los demás cambios notables, inclusive los progresos realizados en la eje-

cución de programas de desarrollo económico, ocurridos durante el año precedente; dichos suplementos contendrán además las estadísticas correspondientes a los dos años anteriores y análisis de los diferentes aspectos de las condiciones económicas, sociales y educativas de que se haya ocupado en los años anteriores;

c) Resúmenes anuales de cualquier material que los Miembros puedan haber transmitido voluntariamente acerca de la parte facultativa del Formulario;

5. *Invita* al Secretario General a distribuir los documentos a que se refieren los párrafos anteriores respetando, dentro de lo posible, las fechas indicadas en el plan adjunto;

6. *Decide* que el Formulario, destinado a servir de guía a los Estados Miembros en la preparación de la información que han de transmitir, será conservado para el año próximo, pero que el Secretario General:

a) Al comunicar dicho Formulario a los Miembros interesados, deberá informarles de las observaciones hechas durante los debates de la Comisión Especial respecto al contenido de dicho Formulario y a la información recibida;

b) Deberá procurar tener en cuenta, dentro de lo posible, tales observaciones al preparar sus resúmenes y análisis;

c) Deberá invitar a los Miembros interesados que hasta ahora no han proporcionado la información general prevista, en la parte facultativa del Formulario, a que transmitan, sin embargo, los datos relativos a la geografía, la historia, los habitantes, y los derechos del hombre en lo referente a los territorios interesados.

Plan para la difusión de la información

Información recibida antes del 1º de junio: los resúmenes habrán de ser comunicados por el Secretario General antes del 15 de julio.

Información recibida durante el mes de junio: los resúmenes habrán de ser comunicados antes del 31 de julio.

Los análisis habrán de ser comunicados, a ser posible, el 31 de julio y, en todo caso, el 15 de agosto, a más tardar.

155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.

219 (III). Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo considerando el informe¹ de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, creada por la resolución 146

¹ Véanse las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 93.

² Véanse los Documentos oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, páginas 27 y 31.

¹ Véase el documento A/593.